

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019.

Asistentes:

Presidenta:

La Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Tenientes de Alcalde:

Don Juan Mencey Navarro Romero
Don Juan Ernesto Hernández Cruz
Doña Tania del Pino Alonso Pérez

Interventor General Accidental:

Secretario General Accidental:

Don David Chao Castro

Invitados:

Excusa su asistencia:

Doña Grimanesa Pérez Guerra
Don Luis Miguel Becerra André

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las diez horas del día **16 de octubre de 2019**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta** y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria y urgente**, sin convocatoria previa.

Actúa don David Chao Castro, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

ÚNICO.- Propuesta para la aprobación del Convenio Interadministrativo entre este Ayuntamiento y el Ayuntamiento de Valleseco en materia de atención eventual a las necesidades municipales en materia de seguridad pública.

Vista la propuesta emitida por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, de 15 de octubre de 2019, que literalmente dice:

“POLICÍA LOCAL

Ref.: OBG/bgm

Asunto: convenio de colaboración en materia de Seguridad con Valleseco

Esta Alcaldía-Presidencia, en relación con la posibilidad de suscribir un convenio interadministrativo de colaboración con el ayuntamiento de Valleseco, tiene a bien formular la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- *Se ha recibido en este ayuntamiento una propuesta del ayuntamiento de Valleseco para la firma de un convenio de colaboración en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de Seguridad entre ambas entidades locales.*

SEGUNDO.- *Con fecha 15 de octubre de 2019 el Secretario General Accidental emite informe en el que se dice lo siguiente:*

<< [...]

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas.

Según determina el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local:

“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. (...).”

Los convenios interadministrativos de cooperación constituyen una figura negocial en torno a la cual se desarrolla una colaboración bilateral, que pueden incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, para el ejercicio de competencias propias o delegadas (art. 47.2.a) LRJSP).

La capacidad de las Administraciones para la celebración de convenios deriva de su propia personalidad jurídica, y se rigen estos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las Administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo, resultando excluidos del ámbito de la legislación de contratos del sector público (art. 6.1 de la LCSP: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”).

De este modo, los convenios no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos, resultando en otro caso plenamente aplicables las disposiciones en materia de contratación del sector público.

Con relación a los límites de los convenios de cooperación, hay que atender a los que derivan del carácter indisponible de la competencia, de manera que el convenio no puede servir para alterar la distribución constitucional, estatutaria y de la legislación básica de la competencia. En el borrador de convenio que se informa, la cooperación va referida a la utilización conjunta de las listas de reserva de ambas entidades, vinculándose a las competencias municipales en materia de gestión de sus Recursos Humanos. Respetado este ámbito competencial, los convenios vinculan y obligan a las partes con arreglo a su propio contenido.

La suscripción del convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas, facilitar la actuación conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que debe resultar acreditado en el expediente.

Examinado el borrador del **Convenio interadministrativo entre los ayuntamientos de Valleseco y Mogán en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad**, que consta en el expediente, al que se adjunta la preceptiva Memoria justificativa, a juicio de esta Secretaría General, se cumplen los requisitos regulados por la legislación estatal, incluyéndose en su contenido:

- a) Las entidades que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia que ejerce cada Administración.
- c) Su objeto y actuaciones que se acuerdan desarrollar.
- d) No existen obligaciones ni compromisos económicos por ninguna de las partes.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del convenio.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos de las partes.
- g) Modificación del convenio.
- h) Plazo de vigencia del convenio.
- i) Supuestos de extinción del convenio.

TERCERO.- Procedimiento a seguir

Con relación al procedimiento aplicable para aprobar los convenios de cooperación, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se limita a establecer que:

“De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información”.

Por su parte, el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público exige que el convenio se acompañe con carácter preceptivo de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. El expediente que se informa comprende la correspondiente memoria justificativa con el contenido mínimo indicado.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Deben ser inscritos en el correspondiente registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios (art. 144.3 LRJSP). Previamente, y con carácter facultativo se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. >>

TERCERO.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno del Ayuntamiento, según el acuerdo plenario de 12 de julio de 2019 de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el << **Convenio interadministrativo entre los ayuntamientos de Valleseco y Mogán en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad** >>, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Valleseco y facultar a la señora Alcaldesa para la firma del referido Convenio y para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

TERCERO.- Notificar a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, y publicar el convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mogán, a 15 de octubre de 2019

Fdo.: Onalia Bueno García
Alcaldesa-Presidenta

(ANEXO)

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE VALLESECO Y MOGÁN EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD.”.

En *****, a **** de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte, **D. Dámaso Alexis Arencibia Lantigua** como Alcalde-Presidente del **Ilustre Ayuntamiento de Valleseco**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de otra, **Dª Onalia Bueno García** como Alcaldesa-Presidenta del **Ilustre Ayuntamiento de Mogán**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Asistidos por **D. Juan Antonio Quintana Vega** Secretario Accidental del **Ayuntamiento de Valleseco**, y de **D. David Chao Castro** Secretario General Accidental del **Ayuntamiento de Mogán**, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

EXPONEN

Primero.- Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero.- Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de **cooperación recíproca** (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la

seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los **principios de solidaridad** y lealtad institucional, información recíproca, **colaboración y cooperación**" (Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, **especialmente, los de cooperación recíproca**, coordinación orgánica, **colaboración y asistencia mutua**, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"

Cuarto.- Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito "a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley" (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de **mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados** (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

Séptimo.- Que sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover "**convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todos el mismo nivel de seguridad**. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio". (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

Octavo.- Que atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos, sería a través "**Comisión del servicio en atribución temporal de funciones**".

Por todo ello, los municipios de **Valleseco y Mogán** suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio.-

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los **Ayuntamientos de Valleseco y Mogán** para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación.-

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: Finalidades.-

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

- a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.*
- b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.*

Cuarta: Protocolo de actuación.-

*1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de **Valleseco** y **Mogán** autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de **“Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”**.*

*A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, **aprobándose un anexo del presente Convenio con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones**.*

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- A) Festividades locales.*
- B) Espectáculos públicos.*
- C) Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.*

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.-

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales.-

*El Ayuntamiento de destino de los agentes **deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo**, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.*

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.-

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia.-

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción.-

El presente Convenio podrá extinguirse:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) Por el acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmantes (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.*
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.*

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias.-

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

*Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Valleseco y Mogán, asistidos por **D. Juan Antonio Quintana Vega**, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Valleseco y **D. David Chao Castro**, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán.”*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas y un minuto del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,